

Que, el Informe Técnico N° 469-2018-GRT, que forma parte de la presente resolución, contiene los antecedentes, criterios y resultados que sustentan la determinación de los factores de proporción de la tarifa eléctrica rural para el periodo noviembre 2018 – octubre 2019, complementando conjuntamente con el Informe Legal N° 470-2018-GRT la motivación que sustenta la decisión del Osinergmin;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas; en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; en la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural y en su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2007-EM; en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM y en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas; y,

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 33-2018.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Fíjese los factores de proporción aplicables en el cálculo de la tarifa eléctrica rural de los Sistemas Eléctricos Rurales Convencionales para el periodo noviembre 2018 – octubre 2019, de acuerdo a lo siguiente:

Factores de Proporción - Sistemas Convencionales				
Número	Empresa	Inversiones de las Empresas (fp) (%)	Inversiones del Estado (1 - fp) (%)	Total (%)
1	Adinelsa	0.00	100.00	100.00
2	Electro Oriente	1.73	98.27	100.00
3	Electro Puno	0.00	100.00	100.00
4	Electro Sur Este	0.00	100.00	100.00
5	Electro Ucayali	33.56	66.44	100.00
6	Electrocentro	12.49	87.51	100.00
7	Electronoroeste	5.72	94.28	100.00
8	Electronorte	2.76	97.24	100.00
9	Electrosur	0.00	100.00	100.00
10	Hidrandina	9.40	90.60	100.00
11	Seal	0.10	99.90	100.00

Artículo 2.- Fíjese los factores de proporción aplicables en el cálculo de la tarifa eléctrica rural de los Sistemas Eléctricos Rurales No Convencionales (Fotovoltaicos) para el periodo noviembre 2018 – octubre 2019, de acuerdo a lo siguiente:

Factores de Proporción - Sistemas Fotovoltaicos				
Número	Empresa	Inversiones de la Empresa (fp) (%)	Inversiones del Estado (1 - fp) (%)	Total (%)
1	Adinelsa	3.50	96.50	100.00
2	Entelin	10.00	90.00	100.00

Artículo 3.- La presente resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada conjuntamente con los Informes N° 469-2018-GRT y N° 470-2018-GRT en el portal de internet de Osinergmin:

<http://www2.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones2018.aspx>

DANIEL SCHMERLER VAINSTEIN
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

1707724-4

Declaran no ha lugar solicitud de nulidad presentada por Electro Dunas S.A.A. contra acta de audiencia pública sobre proyecto de resolución de fijación del Valor Agregado de Distribución para el periodo noviembre 2018 - octubre 2022

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 176-2018-OS/CD**

Lima, 30 de octubre de 2018

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

Que, de conformidad con el ítem h) del Anexo B.1.1 de la Norma Procedimientos para Fijación de Precios Regulados, aprobada por la Resolución Osinergmin N° 080-2012-OS/CD, respecto a la empresa Electro Dunas S.A.A. (en adelante Electro Dunas), con fecha 17 de agosto del 2018¹, se llevó a cabo en la ciudad de Ica la Audiencia Pública en que Osinergmin sustenta y expone los criterios, metodología y modelos económicos utilizados en el análisis de los Estudios de Costos del VAD que sirvieron para elaborar el proyecto de fijación del VAD, elaborándose simultáneamente a la realización de la Audiencia el acta de la misma;

Que, mediante el documento GL-174-2018, presentado por la empresa Electro Dunas, el 15 de octubre del 2018 a las 11:52am, según Registro GRT 8986, la mencionada empresa solicita la nulidad del acta de la Audiencia Pública realizada el 17 de agosto del 2018.

2. SUSTENTO DE LA SOLICITUD DE NULIDAD

Que, Electro Dunas solicita la nulidad del Acta de la Audiencia Pública Descentralizada sobre la presentación, sustentación y exposición de los criterios, metodología y modelos económicos utilizados en el proyecto de resolución de fijación del VAD para el periodo noviembre 2018 – octubre 2022, llevada a cabo en Ica, el 17 de agosto de 2018, debido a que considera que i) se había excluido del acta declaraciones de los representantes que resultan relevantes e imprescindibles para el cuestionamiento del proceso tarifario, ii) se habían excluido y tergiversado las declaraciones de varios representantes de las empresas, lo que se evidencia a partir de lo consignado en la misma y lo efectivamente indicado en la audiencia contraviniendo lo dispuesto en el Artículo 193.3 y el numeral 1.8 del artículo IV del TUO de la LPAG iii) transgrede el numeral 1 del Artículo 165 del TUO de la LPAG que señala que el acta debe ser formulada, leída y firmada inmediatamente después de la actuación por los declarantes, la autoridad administrativa y por los participantes, dado que, al término de la Audiencia no se les permitió leer el documento ni firmarlo;

3. ANALISIS DE LA SOLICITUD DE NULIDAD

Que, contrariamente a lo manifestado por Electro Dunas, no se han excluido o tergiversado las declaraciones de sus representantes al consignarlas en la referida acta, sino que, estas fueron resumidas debido a la inmediatez de su elaboración, que no permite una transcripción de todo lo que es mencionado en la Audiencia. Acorde con ello, en la parte introductoria del Acta se señala que esta solo contiene el resumen de las exposiciones e intervenciones que tuvieron lugar en la Audiencia Pública, y que el contenido total de las exposiciones e intervenciones constan en los audios y videos que forman parte integrante de la misma;

Que, además, en el párrafo final del Acta se indica que “La presente Audiencia Pública ha sido filmada (audio, e imagen y voz) y las cintas de audio y video de la misma, contienen los detalles de las exposiciones e intervenciones captados en forma completa y tiempo real, prevaleciendo lo captado en dichas cintas sobre cualquier discordancia que pudiera presentarse con el resumen contenido en esta Acta. La cinta indicada, así como la lista

de asistentes forman parte integrante de la presente Acta". Cabe señalar que el video de la mencionada audiencia se encuentra publicado en la página web de Osinergmin;

Que, el Acta de la Audiencia Pública Descentralizada no contraviene la normativa vigente, no encontrándose incurso en las causales de nulidad previstas en el Artículo 10 del TUO de la LPAG por lo que, debe declararse no ha lugar a la solicitud de nulidad formulada por Electro Dunas;

Que, finalmente se ha emitido el Informe Legal N° 476-2018-GRT de la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergmin, el cual complementa y contiene con mayor detalle la motivación que sustenta la decisión de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; en el Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo 010-2016-PCM, y en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo del Osinergmin en su Sesión N° 33-2018.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar no ha lugar la solicitud de nulidad presentada por la empresa Electro Dunas S.A.A. contra el acta de la audiencia pública descentralizada llevada a cabo en la ciudad de Ica, el 17 de agosto del 2018, sobre el proyecto de resolución de fijación del Valor Agregado de Distribución para el periodo noviembre 2018 – octubre 2022, por las razones señaladas en el numeral 3 de la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Incorporar el Informe N° 476-2018-GRT como parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3.- La presente resolución, deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada en el portal de internet de Osinergmin: <http://www2.osinerg.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones2018.aspx>, junto con el Informe Legal N° 476-2018-GRT.

DANIEL SCHMERLER VAINSTEIN
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

¹ La audiencia pública para la sustentación del VAD de las demás empresas del primer grupo se llevó a cabo en la ciudad de Lima el día lunes 20 de agosto de 2018.

1707724-5

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

CONSEJO NACIONAL DE
CIENCIA, TECNOLOGIA E
INNOVACION TECNOLOGICA

Aprueban transferencias financieras a entidades públicas y subvención a persona jurídica privada

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
N° 199-2018-CONCYTEC-P**

Lima, 26 de octubre de 2018

VISTOS: El Informe Técnico - Legal N° 016-2018-FONDECYT-USM-OGPP-OGAJ; y el Oficio del Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica - FONDECYT; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, en su Numeral 1) autoriza excepcionalmente al CONCYTEC, a partir de la vigencia de la citada Ley, con la finalidad de cofinanciar programas y proyectos en materia de ciencia, tecnología e innovación tecnológica, a: a) Efectuar transferencias financieras a favor de entidades públicas del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales; y b) Otorgar subvenciones a favor de personas jurídicas privadas, domiciliadas y no domiciliadas en el país. Asimismo, dispone que las referidas transferencias y subvenciones se aprueben mediante resolución del Titular del Pliego del CONCYTEC, previa suscripción del convenio e informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces, debiéndose publicarse en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 156-2018-CONCYTEC-P de fecha 11 de setiembre de 2018, se aprueba la Directiva N° 003-2018-CONCYTEC-OGPP, "Disposiciones para la aprobación de Transferencias Financieras y/u Otorgamiento de Subvenciones en el marco de lo dispuesto en la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016", (en adelante, la Directiva);

Que, el Numeral 6.3.1 de la Directiva establece que la Unidad de Seguimiento y Monitoreo es responsable de verificar que se cumplan todos los requisitos establecidos en el convenio o contrato respectivo, los requisitos establecidos en las Bases del Instrumento Financiero, en el Plan Operativo del Proyecto, en las Directivas, Guías y Lineamientos u otros documentos normativos similares para proceder a los desembolsos solicitados; asimismo, con el visado de la presente Resolución, dicho dispositivo, alcanza también a Programas;

Que, el Numeral 6.3.2 de la Directiva señala que la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto es responsable de la emisión del Certificado de Crédito Presupuestario y de verificar que se esté cumpliendo con las disposiciones contenidas en la presente Directiva;

Que, conforme al Numeral 6.3.3 de la Directiva, la Oficina General de Asesoría Jurídica es responsable de: i) Verificar la vigencia del convenio o contrato materia de subvención o transferencia, ii) Verificar que la entidad o persona jurídica a quien se propone transferir o subvencionar, cuente con la Resolución que lo declare ganador del Instrumento Financiero respectivo; y iii) Verificar que se esté cumpliendo con las disposiciones contenidas en la Directiva;

Que, la Dirección Ejecutiva del FONDECYT, solicita la aprobación de las transferencias financieras y/u otorgamiento de subvenciones, por un importe total, ascendente a S/ 1,115,083.52 (Un Millón Ciento Quince Mil Ochenta y Tres y 52/100 soles) señalando que de esta forma se permitirá cofinanciar proyectos ganadores de concursos públicos, para tal efecto, remite el Informe Técnico Legal N° 016-2018-FONDECYT-USM-OGPP-OGAJ (en adelante el Informe Técnico Legal), mediante el cual la Responsable de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT, el Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, determinan la viabilidad técnica, presupuestal y legal para transferencias financieras y/u otorgamiento de subvenciones a fin de cofinanciar proyectos en Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CTI) señalados en el Informe Técnico Legal, para tal efecto adjuntan los Certificado de Crédito Presupuestario N°549-2018, y copia de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 156-2018-FONDECYT-DE;

Que, el Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, con la visación de la presente Resolución, ratifica el informe favorable, requerido por la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

Que, el referido Informe Técnico Legal concluye que la Unidad de Seguimiento y Monitoreo del FONDECYT,